BOLLIN



ORIGIAI

DE LA PROVINCIA DE MADRY

tes leves, órdenes y suuncies que hayan de insertarse sa les Bellevinas eviciales se han de mandar al Jefe Policies respectivo, por cuyo conducte se pasarán á les feiteres de les mencionedes periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 189 ...

No mainten todas les dins, excepte les deminges.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten aderipciones en Madrid, en la Administración del Bolatin. caute del Alministra, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Aduncios cicisies de pago, línea ó fracción..... 0'50 perets

crost consistes an badat them a macon extraction and the territorial

, particulares, id. id. id...... 0"75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Forte oficial

Presidenciadel Consejode Ministros

8. M. el Rev Don Alfonso XIII que Dios guarde), Su Majestad a Rema Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de nas personas de la Augusta Real Facillo.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Relación de individuos que previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de
1908, han sido admitidos qor la Junta á
que se refiere el artículo 6.º de la misma,
como aspirantes sin sueldo del cuerpo de
de Seguridad, con derecho á ocupar las
vacantes que en el mismo existen y les correspondan.

Relación de Madrid Felipe de Cruz Arenas. Dionisio Zapata Jiménez. Manuel Gómez Navarro. Francisco Cortijo Muñoz. Vicente Fuentes Masían. Celestino Orejas Suárez. Dionisio Irizo Ferrer. Florencio Redondo García. Felipe Sánchez Garbín. Juan Macías Arrojos. Juan Mayo Durán. Juan Pérez Valle. Saturnino Sánchez Baeza. Ildefonso Garcia Gil. Manuel Rodríguez Rodríguez. Juan Sotillo Martinez. Pedro Tomás Jiménez. Eusobio Gómez de la Cruz. José Maria Fernández Tejada. Francisco París García. Cristóbal Bueno Escajadillo. Francisco Jimena Jimenez. Alejandro Serrano Sáez.

Antonio Villoches Sepúlveda. Nicolás Cuesta Pérez. Emilio Gil Mateos. Pedro Muñoz Cervera. Emilio Barés Torres. Juan González Criado. Juan Molero Garcia. Antonio Jaime Chozas. Victoriano Mata Perucho. Paulino García Gómez. Facundo Galán Ramiro. Josè Reyes Mármol. Manuel Suárez Suárez. León Ramírez Rubio. Indalecio García Arias. Francisco Serrano Blas. Antonio Bazaga Alareón. Felipe Sáez Megias. Jenaro Alegre Gracia. Eugenio García de Solalinque. Francisco González González Jorgo Martin Rubio. Alejandro Perales Perona. Juan Alamo Vicente. Jesé Santiago Martínez. Inocente Gutiérrez Pérez. Francisco Ripoll Tastané. Fernando del Castillo Soliberes. Julián Aguado Casarrubio. Román Martin del Pliego. Antenio Gregoria Guiachí Pérez. Antonio Algaba Morales. Gregorio Bascuñana Jiménez. Hermógenes Cuenca Martín. Enrique Molina Rocha. Quintín Sanz Lucio. Antonio Domingo Fernández. José Merino Montanet. Dionisio Martin Merino. Antonio Santos Fernández. José Chicharro Godino, Juan Brazales Torrijos. Gregorio Busto Antonio. Frutos García Sebastián. José López Martinez. Serapio Blázquez Echevarría. Felipe Henche Agustín. Juan Francisco Portillo Calleja. Ceferino Martín Gutiérez. Ignacio Dalmao Benet. Toribio López de la Torre. Ildefonso García Gil. Lázaro Urbano Jiménez. Celedonio Canates Sánz. Gaceta 4 Abril.

Vicente Martinez Diez.

Gobierno civil

Relación de las concesiones de « Vedado de de caza» en esta provincia

Términe donde radiona, Collado mediano y los Molinos; Nombre del propietario, dona María de la Asunción López y D. Antonio Salcedo; Nombre de la finca, «Chaparral.»

Término donde radican, Torrelodouss; Nombre del prepietarie, D. Manuel Martin Pérez; Nombre de la finoa, «La elegria.»

Término donde radican, Nevalagamella; Nombre del propietario, D. Bruno Ribagorda; Nombre de la fince, «Prusianas.»

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, hago público en este periódico oficial para los efectos oper:unes.

Madrid 3 de Abril de 1909.—El gobernador, Marqués del Vadille.

(Núm. 1.208.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MAGRID

Sesión de 14 de Diciembre de 1908 - (Continuación)

El Sr. Fernandez Morales llama la atención sobre al no cumplimiento de la base 2.º no obstante venir figurando en presupuestos anteriores.

Quedan aprobadas las siguientes:

2.º Mensualmente se formularán per les Jefes de los distintes centres de la Diputación los opertunos informes en que se dé cuenta de la conducta de los empleados á sus órdenes, haciando netar las deficiencias que observen, las medidas adoptadas para corregirlas y las que deben adoptarse.

Esta información se hará extensiva el personal de orden secundario y á los encargades y directores de la enseñanza y educación en todas sus manifestaciones, en los Asiles previnciales.

También se dará cuenta día por día del trabajo que han realizado los operarios en los respectivos Establecimientos.

Por años sa recopilarán estas informaciones haciendo tantos expedientes como centros, de los que se dará cuenta á la Comisión de personal por lo que haca al Administrativo de la previocia, y á la de Beneficencia en lo relativo á los Esta-

blecimientos, y éstas lo elevarán al comocimiente y resolución definitiva de la Diputación; debiendo recordarse é dichas Comisiones que han dejado incamplida esta base desde que viene consignándose.

3.º El pie de familia de cada Establecimiento, á excepción del Hospital Provincial y de la Inclusa, no excederá del
que se marca en sus respectivos presupuestos, marchando con la rapidez posible á la amortización de los excesos,
haciendo responsables de la falta de
cumplimiento de esta determinación á
los respectivos Directores; gestionándose
para que las Clínicas de la facultad de
Medicina cumplan el compremise que
contrejeron de atender á det rminade
número de enfermos para descargar el
Hespital de la provincia.

4.2 Se gestionará cerca del Gobierne de Su Mejestad el restablecimiento de la subvención que en un tiempo disfrutó la Beneficencia provincial de Madrid por los servicios que presta al Estado en el sostenimiento de enformos irourables y de los de etras provincias, y especialmente para que se hage cargo de los primeros. Estas gestiones se harán por usa Comisión compuesta por los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial y Presidentes de les Comisiones de Baneficancia y de Hacienda.

Asimismo se gestionará por esta Comisión que el Gobierno obliguo terminantemente á todas las provincias el reconocimisate y pago de las estancias de demartes, cousadas por sus maturales y avecindados en el Hospital provincial y Manisomio de Ciempezuelos, ó bien que el estado subvencione á la Diputación por este concepto.

5.* Se continuarán con toda actividad y celo los trabajos relativos á la revisión de todos los expedientes de los alienados que sostiane la Diputación para enviarlos á sua respectivas previncias y exigir de éstas el reintegro de todo lo que por quenta de ellos se tiene abonado, como así mismo se adoptarán los medidas oportunas para la identificación de les que existen actualmente.

A esta último efacto, se establecará un servicio antropométrico, sin aumento da parsonal, cuyo sarvicio sa prestará por el personal facultativo, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastes de material qua coasione se satisfarán por ouenta da las economías que resultan en el cap. VI, art.* 1

Asimismo, y con la mayor organcia, se procederá por la Sección de Beneficancia a practicar la liquidación de dóbitos hasta la fecha, por estamia de alianados de las demás provincias, toda vez que la última aleques sóle hasta el 11 de Febrero de 1899.

Sa abre discusión sebre la base sexta y después de algunas manifestaciones de les Sres. Fernández Morales, Martínez Vargas, presidente y Diaz Agere se concede un voto de confianza al señor presidente para hacer la designación de les que han de forma la Comisión á que la base se refiere.

En vista de este acuerdo el señor presidente designa á les Sres. Sauquille, Fernánd z Morales y Martínez Vargas.

Seguidamente quedan aprobadas las siguientes bases:

- 6. La Diputación designará una Cemisión especial y permanente para girar visitas á los Manicomios; revisar las estancias que sostiene en ellos la Diputación, los expecientes que metivan, y todo lo que se estime pertinente á la mejor inspección en tan importante asunto.
- 7. En le sucesivo todas las Comisienes estudiarán por sí mismas y remitirán á la de Hacienda antes de 1.º de Octubre, les antecendentes para la redacción del nuevo presupuesto.
- 8.º Le Secretaria, por medio de uno de sus empleades, llevarán la cuenta y distribución de los gastos de material, comparando por meses el consumo de cada una de las Secciones y semetiende las cuentas á la Comisión de Gobierno interior.
- 9.º Todas las cuentas de material, gastos menores, viajes, conducción de alienades y demás gastos de caráter discrecional é imprevisto, se rendirán dentro del mes siguiente, debidamente justificadas, y serán semetidas á la aprobación y censura de la Corporación previncial, no librándose nuevo crédito por este concepto, en tanto ne haya sido aprobada la cuenta del mes anterior.
- 10. Se dictarán reglas para la duración mínima y en estade de decencia de les unifermes de les dependientes, presurande premies para les que excedan de este límite, y castigando con el descuente de su haber y confección, per su cuenta, de les que no eleancen el tiempo fijado.

La revista de uniformes se verificará siempre que le dispengan les visitaderes é el secretarie de la Diputación, precurande que sea des veces al mes.

Se aprueban las bases siguientes:

Se reclamará de la Superioridad la medificación del servicio de bagajes, per medio de conciertos con les alcaldes de las cabezas de cantón, en vez de arrendamiento, por estimar que resultará así mucho más económico para la provincia.

Mes per mes, el director de cada Establecimiento de Beneficencia rendirá una euenta en que se exprese con la claridad debida el número de enfer nos y dependientes á quienes se mantiene, y con la separación necesaria el gasto de cada uno de les artícules adquirides, comparando y parificando el consumo de les meses anterieres, y explicando las diferencias. Estas cuentas se harán extensivas al fluido eléctrico.

La Ordenación de pagos hará publicar estas cuentas con las órdenes opertunas para que lleguen á conocimiento de los señores diputados.

Se nombrará una Comisión compuesta del señer presidente de la Corperación, des diputades, decano de la Beneficencia

provincial y des médicos, para que en el plazo más brave posible y según estime epertuue, lleve á cabe la reorganización de les servicies de consultas de les Hospitales y Laboratorio provincial, á fiu de que sean reproductivos, seí como la adaptación del personal facultativo á las diversas enfermerías y el más conveniente funcionamiento de las mismas,

El Sr. Díaz Agero bace notar la importancia de la base 13, y pide que recaïga hoy acuerdo sobre le que prepone la Comisión para que quede nombrada inmediatamente la Comisión ó que el señor presidente quede facultade por un veto de confianza para reselverlo antes de la sesión próxima.

Acuérdase que se designe la Comisión en la próxima sesión que se celebre.

Se da cuenta de la base.

14. Sin perjuicie de la bese anterier y hasta que pueda cumplimentarse, el jefe del Laboratorio dará cuenta mensualmente á la Diputación de todos les análisis é estudies en él praticades, con la separación debida de eficiales y particulares, y de los ingresos que per estes últimes se obtengan. Para les trabajes particulares que se encomienden al Laboratorio se formulará la eportuna tarifa, previo dictamen del Cuerpo Médico, á la que se le dará la publicidad debida, le cual se viene mandando desde hace algunes años sin que se haya cumplido hasta la fecha.

El Sr. Fernández Morales pide que la Diputación sin pérdida de tiempe acuerde que á partir de Enero é Febrero préximo, se traslade el Laberaterio provincial al pabellón destinado á este objeto en el Hospital de San Juan de Dios, dende pedrá funcionar en condiciones que le harían productivo para la Corperación, le que no es hoy posible en el Hospital provincial per falta del local, no supeniendo gran gasto el traslado que podría hacerse con cargo al capítulo de «Imprevistos».

El Sr. Geitia dice que estaria conforme, pero que una parte del pabellón dende estaba el Laboratorio en San Juan de Dios, está destinada á botica y el reste está ocupado per la Guardia civil. Pregunta dénde se van á trasladar estas des dependencies y teme que de trasladarse el Laboratorio á San Juan de Dios los médicos del Hospital previncial, po dirían como en ocasión anterior etro Laboratorio, alegando la distancia de aquel.

El Sr. Fernández Merales dice que este inconveniente está solventado ya perque existen Laboratorios especiales aparte del Laboratorio necesario para la Beneficencia general y dice que el único inconveniente que había hasta ahora era el de la falta de agua que se ha subsanado ya.

El Sr. Funes dice que el Laboratorio debe estar en un sitio céntrico y que en vista de la falta de agua y por etras razones no se puede trasladar á San Juan de Dios.

El Sr. Díaz Agero dice que no es momente opertune el tratar en una base el traslado del Laboratorio y que se atiende á esta necesidad con la base 13 en la que se pide el nombramiento de una Comisión para reorganizar los servicios de enfermería y todo lo referente al Laboratorio provincial.

El Sr. Sánchez estima necesario que subsista el Laboratorio donde está instalado organizándose debidamente y ebligando al personal á cumplir con su deber si es que no le cumple, entendiendo

que no puede instalarse de ninguna manera en el Hespital de San Juan de Dies dende no hay agua ni elemento ninguno y centra cuyo traslado protestaría selemnemente siende lógico que el Laberatorio general está en el Hospital provincial, dende hay 40 médices y teda clase de enfermes estando todo en mejeres cendiciones que no en un Hespital especial como es el de San Juan de Dios.

Es aprobada la base 14.

Se aprueban las siguientes:

Se excitará el cele del Caerpo Médico, con el fin de que per razones de salubridad, higiene y seguridad, prehiba expresamente el que los enfermos fumen en las salas de los Hospitales, le cual harán cumplir con todo rigor las Hijas de la Caridad, enfermeros y dependientes, y además adopte las oportunas determinaciones para evitar que la permanencia en las salas de enfermos no agudos perjudique á los que realmente lo sen.

Se prehibe terminantemente, bajo la responsabilidad del farmacéutice y jefes de Laboratorio del Hespital Provincial, que per la Farmacia del misme se provea á los demás Establecimientes de etres medicamentes que no sean los compuestos del formularie; y entregarles á persona distinta de las que marca el Reglamento, adquiriendo aquéllos, con cargo á su presupuesto, las dregas, aguas minerales, alcohel y demás productos, para le cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación.

Se da cuenta de la bese siguiente

17 La Comisión de Hacienda estudiará y propendrá solución á los asuntes siguientes:

Creación de un Cuerpe de comisionados de apremie con las necesarias garantías para el mejor cometido de su misión.

Revisión, dentro del año, de les expedientes de clases pasivas, quinquenies y premies remuneratories, proponiendo la supresión de las concesiones hechas contrarias al Reglamento.

Enfermos incurables en les Hospitales para pasarles à les del Estade.

Proyecto de racionado en los Estublecimientes de la Beneficencia provincial, cen arreglo al dictamen del Cuerpo Médico, recomendando á la Diputación se ocupe á la mayor brevedad de su implantación por estimarse de gran economía para el presupuesto provincial.

Cobro de estancias de enfermos por accidentes del trabajo en los Hospitales provinciales, a razón de 2 pesetas cada una. A este efecto, los Directores procederán a la formación del expediente de reintegro inmediatamente que se verifique cada ingrese, dando cuenta a la Diputación y precurando el cobre semanalmente con cargo a la persona ó entidad responsable.

Dase cuenta de la siguiente enmienda á la misma:

«Examo. Sr.: El diputado que suscriba tiene el honor de proponer, á fin de que se incorpore el proyecto de presupuestes para el año 1909, la siguiente: Base númere 17.-Se respetará el racionado que actualmente rige para les enfermes en cada establecimiento. Los alimentes ó raciones extraordinarias que autoricen los profesores de Sala excluirán la ración ó alimento ordinarie; salvo el caso en que los prefesores expresamente dispongan lo contrario haciéndolo constar así en la librata ó por medio de vale, a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita á la Comisión, del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que per tedes conceptes se ha de suministrar á les enfermos per la despensa.—Madrid 7 de Diciembre de 1908. —Andrés de Goltia.»

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DEL ARROYO.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para eir reclamaciones las cuentas de fondes municipales de esta villa, correspondientes al pasade año de 1908.

Colmenar del Arroyo 31 de Marzo de 1909. — El Alcalde, Alejandro de Fietes.

PARACUELLOS DE JARAMA

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiente de este distito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de las Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de riqueza urbana para el año 1910, es indispensable que todes aquelles contribuyentes que hayan sufride alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta 15 de Mayo próxime, relación duplicada de alta y baja, detallándose en las de inmuebles el sitio, cabida métrica y lin teres de las fincas.

A dichas relaciones, extendidas en papel de diez céntimos ó reintegradas si le fueren impresos, acempañarán les decumentes legales que justifiquen la transmisión de dominio y pago de dereches à la Hacienda; en la inteligencia que las que no reunan dichos requisitos no surtirán efecte algune, y las que no se presenten en el plazo marcado, no serán admitidas.

Paracuellos de Jarama 1.º de Abril de 1909 —El Alcalde, Federico María Meco.

LOECHES

Para que el Ayuntamiento y Junta perioial de esta vilia pueda proceder á la fermación del apéndice al amiliaramiente para el próxime año de 1910, se hace precise que tedes les contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en esta Secretaria en todo el mes de Abril, relaciones juradas per duplicado en el timbre correspondiente, acompañando les títulos de prepiedad que justifiquen el pago de dereches reales por trasmisión de dominio, sin cuyo requisite, y transcurrido diche tiempe ne se a imitirá ninguna.

Lesches 1.º de Abril de 1909.—El alcalde, Antonio Alonso Majagrenzas.

RIBATEJADA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan preceder á la formación del apéndice del amiliaramiento para 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así rústica y pecuaria como urbana, presentarán las correspondientes relaciones de alta é baja, per duplicado y en papel de oficina, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo, pues transcurrida dicha fecha no serán atendidas.

Ribatejada 1.º de Abril de 1939.—El alcalde, José Arero.

SEVILLA LA NUEVA

Debiende precederse a la confección de apéndices al amillaramiente de este término municipal que han de servir de los contribuyentes que hayan sufride alteración en su riqueza rústica, peruaria y urbana, prodrán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos legales que lo justifiquen; advirtiendo que de ne hacerlo así y en el plazo señalado, no se admitirán para el referido año.

Sevilla la Nueva 2 de Abril de 1909.El alcalde, Juan Yangua.

TORRELAGUNA

Con el fin de proceder à la formación de les apéndices al amillaramiento de esta villa de las riquezas rústica pecuaría y urbana para el año 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan esperimentado variación en su riqueza imponible presenten las oportunas relaciones debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiente durante el presente mes.

Terrelsguna 1 de Abril de 1909.—El sloade, firmade.

VENTURADA

Cen el fin de proce ier à la fermación de les apéndices al amillaramiente y registro fiscal per el Ayuntamiente y Junta pericial de esta villa, se previene à les contribuyentes de este términe municipal que hayan sufride alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiente las relaciones de altas y bajas, por duplicado, con les decumentes acreditativos que las justifiquen, antes del día 15 dei próxime venidere mes de Mayo.

Venturada 1.º de Abril de 1909.=El alcalde, Valeriano Berrendero.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Les propietaries de este términe municipal que hayan sufride alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar en la secretaria de este Ayuntamiento, en el improrregable plaze de un mes, á centar desde esta fecha, las correspondientes relaciones de alta y baja, que han de servir de base á les repartimientes de 1910, acempañande á las mismas relaciones los decumentes justificativos.

Viliamanrique de Taje à 30 de Marzo de 1909.—El alcalde, Dienisio de la Cuuz.

DIRRCCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de depósitos en primero de Febrero de mil novecientos nueve, con los números trescientos setenta y tres mil descientos cincuenta y cinco de entrada y ciento cuarenta y un mil veintitrés de registro, cerrespondiente al coustituído como de la propiedad de D. Miguel Castro y Castro, para optar á la subasta del trozo de asfaltado en la zona del Puerto de Gijón, importante dicho depósito la cantidad de dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Se previene à la persona en cuye poder se halle.

Que le presente en esta Dirección general.

En la inteligencia de que están tomadas las precauciones epertunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando diche res-

guardo sin ningún valor ni efecte transcurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberle presentado, con arregle á le dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrês de Agosto de mil ochocientes neventa y tres.

Madrid des de Abril de mil nevesientos nueve.

> El director general, Enrique de Illana.

> > (A.—166.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.º instancia

PALACIO

A virtud de le acordade per el señer juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta certe:

Per previdencia de hoy en les autes ejecutivos seguides per el procurador den Antonio Pintade á nembre de den Félix Creus y García centra den Eduarde Santa Ana y Narbón, sebre pago de cantidades.

Se sacan á la venta en pública subasta, que se ce'ebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, site en la calle del General Castañes, número uno, piso principal.

El día seis de Mayo próximo, á las tres de su tarde, les bienes y derechos siguientes:

Primere. Una participación en nuda propiedad de ciento treinta y cince smil nevecientas setenta y echo pesatas neventa y un contimos, en el valor de trescientas cincuenta mil asignado á la totalidad de la casa sita en esta corte y su calle Carrera de San Jerónimo.

Con fechada también á la calle de Arlabán, número treinta y siete moderno por la primera.

Y oche también mederno per la segunda.

Cinco antiguo de la manzana descientas sesenta y echo.

Lindante per la derecha, entrande, cen la casa número treinta y nueve de la Carrera de San Jerónimo.

Propia de les menores de don Felipe Lesada.

Por la izquierda con la número treinta y cinco de la misma Carrera.

Perteneciente al señer marqués de Mirafleres.

Y por la espaida ó testero con la calle de Arlabán, antes ilamada de Gitanes.

Osupa el expresade inmueble una superficie de cinco mil descientes neventa y seis pies y treinta y des décimes cuadrades.

Equivalentes à cuatrocientes eace metres treinta y seis decimetres, también cuadrades.

Y ejerce sobre dicha finca el derecho de usufructo la excelentisima señera doña Delores Narbôn.

Cuya participación ha sido tasada en la suma de ochanta mil pasatas.

Segundo. La mitad en cleue dominio y la nuda propiedad de la mitad restante.

Correspondiendo el usufructo vitalicio de dicha mitad a la señora madre del ejecutado en un edificio y terrenos que antes estuvo destinado a fábrica de papel.

Con el titulo de «Colonia Industrial».

Yanteriormente la «Hispano Belga». Sita en esta corte, en el paseo de las Yezerías.

La cual, según certificación expedida en esta corte en veintiune de Marzo de mil ochecientes ochenta y cuatro por el arquitecto don José Urieste, se deslinda en conjunte.

Manifestando que «liuda al Sur con dicho paseo de las Yeserias, por donde tiene su entrada principal.

Al Sudeste é derecha cen tierras de den Angel María Aparicie y Reje.

Al Norte ó testero con el ferrocarril de circunvalación.

Y á Poniente ó izquierda con terreno y construcciones de don Pedro Lépez Coronado».

Tasadas comunmente en trescientas treiuta y cinco mil pasetas.

Teresro. Una participación ade veinte mil novecientas echanta y coho pesetas cuarenta y siete centimos, en un crédite hipetecario de treinta y tres mil pesetas.

Que se constituyó por den Pedre y den José María Durán y Pelayo.

En virtud de escritura de venta é hipoteca etergada en esta certe ante el notario den Francisco Moragas y Tejera.

Venoida dicha obligación en seis de Mayo de mil novecientes des, cen un interés de cinco per ciente anual, pagadere per semestres anticipades.

Cuya hipoteca, además de las treinta y tres mil de principal, sus intereses correspondientes y per cinco mil pesetas más para costas, gastes y perjuicies, se constituyó sebre la finca vendida titulada «Quinta-Flora».

Radicante en la villa de Leganés, partide judicial de Getafe.

Que tiene su entrada principal per la plaza de Paris.

Y fachadas acceserias á las calles de Madrid, del Barranco y de los Paloma-

Linda por el Mediodía con lo plaza de Paris.

Por el Norte é testero con la calle del Barranco.

Por el Poniente ó izquierda, entrando, con la calle de Madrid y casas de varios propietarios.

Y por Oriente ó derecha con la calle de Palemares y casa de propiedad particular.

Y so advierte á los licitadore :

Primere. Que per ser esta la tercera subasta se anuncia sia sujeción á tipe.

Entendiéndose que de no hacerse postura á la totalidad de les bienes, se admitirán para cada uno de ellos y podrán rematarse separadamente.

Segundo.

Que para temar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en el establecimiente destinade al efecto una cantida i gual al diez por ciento de la tasación del respectivo lote.

Tercero. Que les títules de prepiedad se hallan de manifieste en la Escribanía del actuarie que refrenda.

Debiando conformarse con ellos los licitadores.

Sin dersche à exigir ningunes etres.

Dade en Madrid à cince de Abril de mil novecientes nueve.

Pedro Armenteres de Ovendo.

Ante mi, Licensiado Luis Meliner.

(A. -165.

COEGRESO

En virtud de autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y escribania de don Rafael Valdivieso á instancia de don Juan Bolaño Montereria contra don Manuel López Rego sobre desahucio del cuarto segundo izquierda de la casa número dieciséis de la calle de las Beatas de esta corte, con fecha dieniséis de Fabrero de mil ochocientos ochenta y nuo se embargó como de la propiedad de diche demandado la parte que le correspendiese en un solar con una pequeña edificación hecha en el mismo á la malicia situade en la calle de las Faentes de esta capital señalado con el número catorco, ouvo embargo fué anotado preventivamente en el Registro de la Propiedad en veinticuatro de dicho mes y año, y en vista de un testimonio del escribano den Enequiel Ariznandi, expedido á virtud de autos ejecutivos seguidos ante el mismo á instancia de don Sebestián Maltrana y Novales contra les herederes y sucescres del señor López Rego, en el que se inserta el auto dictado en siste de Diciembre de mil nevecientes eche per el cual se declara cancelada, entre etras, la anotación preventiva de embargo antes mencionada por providencia de veintitrés de Marzo último, se acerdó dar vista de tal acuerdo á don Juan Gonzélez Belañes por término de tercero día, y mediante á ignorarse su paradere se dictó posteriormente la siguiente

Providencia.

Juez,

Señor Cores.

Juzgado de primera instancia del distrite del Congreso.

Madrid veintinueve de Marzo de mil noveoientes nueve.

En vista de le que se expresa en la anterier diligencia, entiéndase la vista conferida à don Juan Genzález Belañes é à sus
herederes, insertande las corpespondientes cédulas en el Diario Oficial de Avisos
y Boletin Oficial de esta provincia
para que en el término de quinca días
comparezcan ante este Juzgade alegande
é exponiende las razones que tengan por
conveniente sobre la caucelación de que
se trata, bajo apercibimiente en etre casa
de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Le mandé y firma S. S. dey fé. Cores.

> Ante mí: P. S.

Tomás Alderé.

Y para que sirva de cé lula de natificación en forma á don Juan González Belaños ó sus herederos, expide la presente en Madrid á tres de Abril de milnovecientos nueve.

El Escribano,

P. S. Tomás Alderé.

(A.—169.)

HOSPICIO

Den Antenio Hernánz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Federico García Soria, con don Agustín Pedregal y Prida y D. Josquín Carballo, sebre page de 800 pesetas intereses y costas por la Sacción 1.º de la civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia siguiento cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia número 48. En la villa y corte de Madrid á 18 de Marza da 1909.

En les autes de menor cuantia, que ante Nes en grade de apelación penden precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hespicio de esta certe y seguidos estre partes de la una como demandantes D. Federico Garcia Soria, mayor de edad, jornalero de esta veciudad, representado por D. Celedonio López Serranillo y defendide por el Liceaoisdo D. Manuel Zerandieta, y de etra como demandades D. Agustín Pedregal y Prida, respecto del cual per su no comparecencia se esta Audioncie, se han antaudido las diligencias con los Extrados del Tribunal v D. Jerquin Hoves Carballe, mayer de edad, sibañil y vecino de esta corte, representado por el prosurador D. Carlos de Poó y defeadide por el licenciado D. Luis Checa, sebre page de 800 pesetas intereses y ces-

Fallamos que debemos confirmar y senfirmamos con imposición de las cos tes de este segunda instancia al apelante la mencionada senteccia apelada, que con fecha 12 de Octubre del próximo pasado año de 1908, dictó el señer juez de primera instancia del distrito del Hos picio de esta certe, por le que absolvié de la demanda formulada al demandado D. Agustín Padregal y Prida y condenó al otro demandado D. Josquin Hoyos Carballo, á que dentre del término del quinto dia, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante la cantidad de 800 pesetas, importe de la mitad de les obras de carpinteria en la edificación se la casa núm. 6 de la calle de D. Nionlás María Rivero, con más les intereses legales de dicha suma a razón de cinco por ciento anual, á contar desde la facha de la demanda y hesta el completo pago sin especial condens de costas.

Publiquese el escabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Bolu-TIN OFICIAL de esta previncia y Diario Oficial de Avisos de esta corte, por la no nomparecencia en esta Audiencia de don Agustín Pedregal y Prida, y á sa tiampo devuéivanse les autes al Juzgade de su procedencia con las oportunas certificaolön y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo promunciames, mandames y firmames. -Manuel Vellido.—Luis Pence de León.— —Vicente Fernández.—Jeaquin Maria de Alós.—Antonio Cubillo y Mure.

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia ca el mismo día do su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación ca el Bolerín Oficial de sesa previncia expide el presente que firme en Madrid à 22 de Marzo de 1909. ==El oficial de Sala, Antonio Hernández. (Núm. 1.191.)

(C.-73)

LATINA

Ea virtud de providencia del señer žusz de instrucción del distrito de Latina de esta certe, diotada en el día de hay en el sumeria que se instruye a consecuencia de haber fallecido en la Control de la Casa de Socorre de este dis trito, a la siete de la mañana del día 13 del secuel, un hombre pebremente vestida, como de unos cuerente años de edad, cen toda la barba, y cuya filisción se iginera, se cita á los parientes de diche hombre que fué recegide en la vía pública, para que comparezeau en su Sala-sudiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calie del General Castaños, destro del térmico de cinco dies contados desde el siguiente al en que este plicto fuere inserto en los periódices oficiales, con objeto de recibirles deciaración y efrecerlas el sumarie; baje apercibimiento de ser declarados incurses en la multa de 5 á 50 pesetas con que sa les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones à fin de abligarles à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Marzo de 1909.-V.º B.º -Trassierra. - El escribano, Ldo. Manuel Cabo Canalejas.

(Núm. 953.)

(B. - 874.)HOSPICIO

Dan Alejandro Bustamante y Martinez, juez de instrucción del distrite del Hespicie de esta corte.

Per la presente se cita, llama y emplaza al sujeto de la filiación y circunstancias que se expresan á continuación.

José Hernández García, de Parral (avila), seltere, del comercio, veintiún años, de estatura baja, palo y ejos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, vista traje de paño osouro, vivió ronda de Embajadores, 8, patie núm, 12, cuyo ectual paradere y punto probable donde se encuentre se igneran, ante el Juzgado del distrito del Hospicio o en la cărcel celular dentro del término de diez

Al mismo tiempo ruege y encergo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la pelicia judicial procedan á la busca del expressdo procesado, y en el caso de ser habido le pongan á mi dispesición en la prisión celular, apercibiéndels que de no verificarlo está declarado rebelde parandole el perjuicio que hubiere lugar, según le dispueste en el títule 7.º libro 4.º de la Ley de Enjuiciamiento oriminal.

Madrid 15 de Marzo de 1909.-V.º B.º -El señor juez, Alejandro Bustamante. El escribano, J. Maria de Antonio.

(Núm. 954.)

(B.-875.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Hospital de esta corte, diotada en el dia de syer en el sumario que se instruye por muerte, se cita a los parientes ó á cualquier persona que pueda suministrar algún dato respecto á la filisción de una mujer que fué recegida por les camilleres del Gebierne civil en la Prevención del distrito de la Latina el día doce de Febrero último y que falleció en el Hospital Previncial el día caterce del mismo mes, para que comperezona en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentre del término de circo días centades desde el signiente el en que este edicte fuere inserte en les periódices eficiales cen ebjete de recibirle declaración y efrecerle en su case el precedimiento, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiente orimical; bejo apercibimiento de ser deolarado incurso de la multa de 5 a 50 pasetas con que se la conmica, sin perjuicio de adoptarse etras determinsciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecancia.

Madid 27 de Marzo de 1909.-V.º B.º -Luján. - El escribanc, Fermin Gonzélez del Rivere.

(B.—948.)

Juzgados municipales PALACIO

el Juzgado municipal del distrita de Palacio de esta corte, se escan á la venta en pública subasta, varies efectes, mcebles y artículos de zapateria tasados en la suma de mil ciento setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, que se encuentran depositados en la casa númere cince (tiende) de la nalle del Clavel de esta corce.

La subasta tendrá lugar el dia cateros del mes actual y hora de las doce, en la Sala-audioneia de diche Juzgado, site en la Plaza de les Mestenses, número des piso principal.

Para tomar parte en el remate será necesarie consignar previamente en le Ca ja General de Depésites, é en la mesa del Juzgade, el diez por ciento del importe de la tasación no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras de la misma.

Y para general conocimiento se expide el presente que se insertará en el Diarie Oficial de Avisos, en Madrid á tres de Abril de mil nevecientes nueve.

> V. B. El juez municipal, Enrique Serrane.

De erden de SS. El secretario, Manuel Kreisler.

(A.—167.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.237 seguido en este Juzgado contra Isidro Palomeque Sánchez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntes: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés Martin.

Sentencia: en la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, kabiendo visto las presentes diligencies de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Isidro Palemeque Sánobez, de la otra como denunciado, ouya edad y demás circuntancias ya constan anteriormente; y

Fallames; Que debemes cendenar y condenamos en rebeldía á Isidro Palomeque Sánchaz á la pena de quince días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia, le pronunciames, mandamos y firmames.--Aveline Fernández de la Poza, --- Angel Piniés. J. Arroyo de Aldama

Publicación.- Leida y publicada fué la anterier sentencia per el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Cengreso, estando calebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el dia de su fecha de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el Boletin OFICIAL de esta provincia, para que sirva de netificación á Isidro Palomeque Suárez, expide la presente en Madrid á 22 de Febrero de 1909.—El seorstario, Luis Buceta.

(Núm. 1.005.)

(B.-915.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 13, seguido en este Juzgado Es virtud de providencia dictada por l'contra Isidro Seavedra Sánchez, por maltrato, se ha dictado la sentencia cure encabezzmiento y parte dispositiva dica así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino F. da la Poza.

Adjuntes: D. Jesé Arroye Aldama v D. Angel Pinies San Martin.

Sentencia.-En la villa y sorte de Ma drid, á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Cengreso, com. puesto per les señeres que se expresan al margen, habienda visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Isidro Saavedra Sánchez de la oira oomo depunciada, cuya edad y demás circumstancies yn censtan enteriormen...

Fallames: Que debemes condenar y cendenames en rebeldía á Isidro Ssavedra Sánchez ála pena de 50 pesetas de multa y cestas de este juicie, y en case de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandemes y firmames.-Aveline Fernández de la Peza.-Angel Piniés.-J. Arreye de Aldama.

Publicación. – Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelina Fernández de la Pezs, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribuns! municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el Boletia Oficial de esta previncia, para que sinva de notificación á Isidro Saavedra " Angel Cabeza, expido la presente en Madrid à 26 de Febrero de 1909.—El seorctario, Luis Buceta.

(Núm. 1.006.)

(B.—916.)

BANGO DE ESPAÑA

Habiéndese extraviado los resguardes de les depésites transmisibles número seiscientes cuerenta mil nuevecientes treinta y tres y seisoientes cuarenta v un mil ciento cchenta y cinco, expedide per este Establacimiento en seis diez de Agesto de mil novecientos cehe á favor de doña Basilisa de la Peña Apa ricio, se anuncia al público per segunda vez, para que el que se crea con derech á reclamar lo verifique dentro del plaze de dos meses, á contar desde el día veir titrés de Marzo próximo pasado, fecha 🗟 la primera inserción de este anuncio 🙉 les periódices eficiales Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de este provincia, sigun determina elartículo sexte del Regia mento vigente da este Bance, advirtien 🌼 que, transcurrido dicho plazo sin reclimación de tercero, se expedirá el correspendiente duplicado de diches resguezdos, anulando les primitives y quedanée el Banco exento de toda responsabilida L

Madrid des de Abril de mil nevecient as nueve.

> P. El vicescoretario, José Rodríguez Romero.

> > (A.—168.)

Imprenta de A. Alcero, Barbieri, 5. - Madrid